OTROSÍ No. 1

CONVENIO PC-008-2024		
CONTRATANTE: **NIT:** **REP. LEGAL:** **C.C. #:**	**MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA BOLIVAR** 800.095.466-8 RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLA 9.157.762 de María la Baja	
COOPERANTE: **NIT:** **REP. LEGAL: CC N°**	**FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA – FUNSENS** 900738193-6 **YOHENNIS ROCIO GOMEZ ARRIETA** C.C. 1.052.984.293	
OBJETO:	.AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR VIGENCIA 2024.	
VALOR:	$ 197.000.000	
APORTES DEL MUNICIPIO	$ 150.000.000	
APORTES DEL COOPERANTE	$ 47.000.000	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El aporte del Municipio se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2024051701	
DURACIÓN DEL CONVENIO:	Hasta el 31 de diciembre de 2024.	
FECHA DE INICIO:	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
RP	2024090201 del 02 de septiembre de 2024	
POLIZA	Póliza No. **75-44-101139437** (Seguros del Estado S.A.) que asegura el cumplimiento, prestaciones sociales y calidad del servicio, y Póliza No. **75-40-101052448** (Seguros del Estado S.A.) que asegura la responsabilidad civil extracontractual.	
AMPAROS	Cumplimiento	$19,700,000
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	$75.000.000
	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	$9,850,000
	Calidad del Servicio	$19,700,000.00
	Responsabilidad Civil Extracontractual	$260.000.000.00
FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2024	
ESTADO DE LAS POLZAS	Vigente	
SUPERVISOR	Everlides Contreras Teran – Secretaria de Educación, Cultura y Deportes.	

CONSIDERACIONES

Que señala el artículo 7 de la Ley 181 de 1995: "*Artículo 7º Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción. Artículo 8º. Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos*".

Que a su vez, en el artículo 50 de la citada ley, se encuentra que: "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de*

fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades". De acuerdo a lo anterior, es deber de la administración municipal impulsar programas deportivos y recreativos para el beneficio de la comunidad, encontrándose como una figura que debe permanecer activa dentro del Sistema Nacional de Deportes.

Que para satisfacer la necesidad existente en el municipio de María la Baja de impulsar la práctica deportiva, recreación y deportes, se llevó a cabo proceso competitivo, fruto del cual se suscribió el convenio con objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR VIGENCIA 2024".

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. -En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*".

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista y la ampliación del plazo de ejecución del mismo.

Que actualmente persiste la necesidad de garantizar el suministro impulsar la práctica deportiva en el municipio, ahora, con el desarrollo de los juegos intercolegiados de la manera descrita en el estudio previo.

Que para satisfacer la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal, es procedente la materialización de este OTROSÍ para "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR VIGENCIA 2024".

Que una vez solicitado al cooperante por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del convenio descrito, fue informado su consentimiento para la modificación al contrato al cual se realizará la siguiente adición amparada en el

OTROSÍ No. 1

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024051701 sin superar el 50% de su valor inicial:

VALOR INICIAL	VALOR A ADICIONAR	VALOR TOTAL
$197.000.000	$31, 024,000	$228.024.000

De acuerdo a esto, la cláusula segunda del Convenio No. PC-008-2024 quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA:
El valor del convenio corresponde a la suma de Doscientos veintiocho millones veinticuatro mil PESOS M/CTE ($228.024.000).

GARANTIAS
La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente tomadas para incluir la cobertura de los riesgos que llegare a aumentar el presente otrosí, y mantenerlas actualizadas durante todo el tiempo de este adicional hasta su liquidación, de conformidad a la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.
LIQUIDACIÓN
La liquidación del adicional que se celebre con base a este estudio se hará juntamente con el contrato principal

En constancia de lo anterior, se firma a los 01 días del mes de octubre de 2024

RAMIRO GONZALEZ MANCILLA
Alcalde Municipal de María la Baja

YOHENNIS ROCIO GOMEZ ARRIETA
Representante legal FUNDACION
PRODUCTIVA POR COLOMBIA - FUNSENS